



PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIZETH PAOLA BARRAZA ACUÑA
RADICACIÓN: 084334089002-2024-00042-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver sobre la admisión, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, veintidós (22) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho, la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, formulada por **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LIZETH PAOLA BARRAZA ACUÑA**.

Revisados los documentos aportados con la solicitud, se advierte que versa sobre los derechos reales en este caso la prenda sobre el vehículo identificado de la siguiente manera:

PLACAS: IEQ676
MARCA: KIA
SERVICIO: PARTICULAR
MODELO: 2015

COLOR: ROJO TENTACION
LINEA: CERATO PRO EX
CHASIS: KNAFX411BF5892612
MOTOR: G4FGEH736423

Ahora bien, conforme a la naturaleza del asunto, la Ley 1676 de 2013 en su artículo 57 prevé este mecanismo como un proceso especial de ejecución, advirtiéndose dentro de los documentos aportados que, el vehículo de placas **IEQ676**, se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Teniendo en cuenta el elemento anterior, es del caso traer a colación la norma procesal civil, en su artículo 28 la cual dispone:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)”

Esta norma en el Código General del Proceso, respecto del factor de competencia por territorialidad es privativa del Juez en donde se encuentran ubicados los bienes, siendo



precisar aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, en razón al factor territorial cuando de derechos reales se trata.

Por otro lado, si en gracias de discusión se aceptara la regla general de competencia por el lugar del domicilio del demandado, en el acápite de notificaciones es posible observar que el lugar donde recibirá notificaciones la señora **LIZETH PAOLA BARRAZA ACUÑA**, es la Calle 6B No.7B -05, Santa Rosa de Cabal, Risaralda, de manera que, tampoco sería competente esta Agencia Judicial, para conocer del asunto de marras.

Así las cosas, esta Agencia Judicial declarará la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará remitir la solicitud a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla, por ser el funcionario competente.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, formulada por **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LIZETH PAOLA BARRAZA ACUÑA**

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla (Reparto) para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 020

Hoy, 23 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b5ee7c00bf45db35b4f476363ee834f12d1bf01b4213fbce6643251f6133e6**

Documento generado en 22/02/2024 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>